



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, con domicilio legal en avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe, **M.V. JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09994775, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2019-MINAGRI de fecha 23 de septiembre de 2019, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20479393568, con domicilio legal en calle Higos Urco N° 342, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Lima, representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33429798, designado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de setiembre de 2022 y facultado para suscribir convenios mediante Estatuto de la Universidad Nacional Rodríguez de Mendoza de Amazonas, artículo N° 4, literal i), de fecha 02 de enero de 2023, a quien en adelante se denominará **LA UNTRM**.



Toda referencia a **EL SENASA** y a **LA UNTRM**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL SENASA**, fue creado mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.



EL SENASA, de acuerdo al Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, se encuentra actualmente calificado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI.



La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.



La Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, señala que **EL SENASA** es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.

A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría de **EL SENASA**, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los

alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

EL SENASA tiene tres órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el estatus zoonosario del país; la Dirección de Sanidad Vegetal, responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país; y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, responsable de monitorear y mejorar la inocuidad agroalimentaria del país. Además, **EL SENASA** cuenta con veinticinco (25) Direcciones Ejecutivas a nivel nacional.

- 1.2. **LA UNTRM**, es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación y su estatuto y su reglamento general. **La UNTRM** se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Escuela de Post Grado, Facultades, con sus respectivas Escuelas Profesionales, para la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

La UNTRM tiene como misión, formar profesionales líderes a través de una educación de calidad, basada en investigación e innovación con sentido humanista, a estudiantes universitarios capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética, comprometidos con la diversidad cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

Tiene como visión, ser líder y referente nacional e internacional en formación académica, investigación científica, tecnológica y humanista de calidad que contribuya al desarrollo de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7. Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.8. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.10. Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1059, Decreto legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y modificatorias.
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- 2.13. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.





- 2.14. Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Aprueban Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.15. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos.
- 2.16. Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Aprueban Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- 2.17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.18. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.19. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA
- 2.20. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Ejecutar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** en el marco de sus funciones y competencias para desarrollar trabajos orientados al apoyo de los agricultores, a través de la investigación, promoción y difusión de temas relacionados con el Control Biológico, y así evitar el impacto de las plagas agrícolas de los cultivos priorizados en la Región Amazonas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. De **LAS PARTES**:

- 4.1.1. Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.1.2. Colaborar mutuamente en la investigación, promoción y difusión de las actividades que se desarrollen en el marco de **EL CONVENIO**.
- 4.1.3. Evaluar cada año el resultado de la implementación de los planes de trabajo.
- 4.1.4. Implementar acciones correctivas que resulten del seguimiento y evaluación a los planes de trabajo.
- 4.1.5. Otros que acuerden **LAS PARTES** en el marco de **EL CONVENIO**.

4.2. De **EL SENASA**:

- 4.2.1. Disponer de dos ambientes ubicados en las instalaciones de **EL SENASA** de la Dirección Ejecutiva Amazonas, en el ex fundo San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a **LA UNTRM** para el desarrollo de las actividades enmarcados en **EL CONVENIO**.
- 4.2.2. Brindar acceso a **LA UNTRM** a las instalaciones de la Subdirección de Control Biológico para el desarrollo de pasantías, previa coordinación de fechas y horarios.
- 4.2.3. Brindar información de experiencias en el uso de agentes de control biológico a **LA UNTRM** que sirva como base para elaborar planes y proyectos de investigación de interés común.
- 4.2.4. Poner a disposición de **LA UNTRM** agentes de control biológico de la colección de Subdirección de Control Biológico, para ser usados en los trabajos de investigación.
- 4.2.5. Promover y difundir el uso de los agentes de control biológico como resultado de los trabajos de investigación desarrollados en forma conjunta con **LA UNTRM**.



4.3. De LA UNTRM

- 4.3.1. Implementar los ambientes dispuestos por **EL SENASA** para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro de **EL CONVENIO**.
- 4.3.2. Coordinar por **EL SENASA** el desarrollo de las actividades de investigación, promoción y difusión de los agentes de control biológico.
- 4.3.3. Dar buen uso a los ambientes dispuestos por **EL SENASA**.
- 4.3.4. Apoyar a **EL SENASA** en brindar capacitaciones a los agricultores en temas relacionados al control biológico de plagas agrícolas, previa coordinación de **LAS PARTES**.
- 4.3.5. Desarrollar eventos de capacitación para el personal de **EL SENASA**, productores y estudiantes en temas relacionados a control biológico de plagas.
- 4.3.6. Promover la participación de investigadores de reconocido prestigio para fortalecer las capacidades de profesionales locales en temas relacionados a control biológico.
- 4.3.7. Designar a los profesionales y estudiantes para desarrollar las actividades enmarcadas en **EL CONVENIO**.
- 4.3.8. Compartir con **EL SENASA** los resultados de los trabajos de investigación; así como el material biológico desarrollado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

- Por **EL SENASA**:
 - El (La) Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección Ejecutiva de SENASA Amazonas, o quien haga sus veces.
- Por **LA UNTRM**:
 - El (La) Director (a) del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial (IIDAA), o quien haga sus veces.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerá reuniones conjuntas, a través de sus coordinadores, a fin que ambas informen sobre los avances en la ejecución de **EL CONVENIO**, así como las actividades que se realizarán en el marco del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

La renovación de **EL CONVENIO** se realizará a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

De no existir solicitud de renovación de **EL CONVENIO**, se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LA UNTRM cumplirá con sus compromisos estipuladas en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal o a la cooperación externa.





EL SENASA cumplirá con sus compromisos estipuladas en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**, de acuerdo a la disponibilidad de bienes en condiciones de ser transferidos en el marco de la normativa vigente.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

EL CONVENIO podrá ser modificado mediante Adenda que será suscrita por **LAS PARTES** de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de **EL CONVENIO**, se efectuarán por escrito a la dirección consignada en la parte introductoria.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver **EL CONVENIO** por las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento lo notifique a la otra parte mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación referida anteriormente o la subsanación de las omisiones incurridas, **EL CONVENIO** se entenderá automáticamente resuelto.
- Por devenir imposibles su objeto o compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que **LAS PARTES** consideren justificadas. En este caso, la resolución surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.
- Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, para lo cual deberá dar aviso a la otra por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución.



El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito indicando la fecha que se hará efectiva, bajo las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cambio; caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO**, que se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.

Los aspectos no previstos en **EL CONVENIO** serán resueltos por los coordinadores designados, en el marco del objeto de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES declaran que en la suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual valor y efecto legal, en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.

Por EL SENASA:

M.V. Janios Miguel Quevedo Valle
Jefe

Fecha: 05 Diciembre, 2023

Lugar: Lima

Por LA UNTRM:



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D
Rector

Fecha: 14 Diciembre, 2023

Lugar: Chachapoyas